



Municipalidad de El Nispero

Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América

alcaldia_elnispero@yahoo.com

CONTRATOS Y CONVENIOS MES DE JULIO 2021



Elaborado Por : Adalicia Cardona Ponce
Persona que lo Autoriza: Ing Pablo Antonio Leiva Hernandez

Cargo: Compras y Suministros
Alcalde Municipal

Nombre Institución / Nombre de la Alcaldía	Gerencia Administrativa	Unidad Ejecutora	Contacto Unidad Ejecutora	Objeto del Contrato	Modalidad de Contratación	Tipo de Contrato	Estimación del costo	Moneda (Estimación del costo)	Nombre de la persona física o jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de Inicio	Duración	Departamento Beneficiario	¿Publicó el contrato/orden de compra en HondurCompras?	Link de publicación de contrato/orden de compra en HondurCompras	Normativa Aplicable al Proceso de Adquisición	Fuente de Financiamiento	Link de la documentación soporte de la contratación (Contratos,	Observaciones
Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara	Compras y Suministros	Administración	Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Comunicador A.P.S	Contratación Directa	Servicios	5,351.28	5,351.28	Jose Santos Sabillon Fernandez	1/7/2021/30/12/2021	6 meses	Salud	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central		
Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara	Compras y Suministros	Administración	Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Comunicador A.P.S	Contratación Directa	Servicios	5,351.28	5,351.28	Roxana Maribell Alvarado Punes	1/7/2021/al 30/12/2021	6 meses	Salud	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central		
Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara	Compras y Suministros	Administración	Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Niñera de Jardín de niños .	Contratación Directa	Servicios	1,337.82	1,337.82	Yessenia Yamileth Suate Antonio	01/07/2021 al 30/11/2021	5 meses	Educación	no	no	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central		
Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara	Compras y Suministros	Administración	Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	CONSULTORES ASOCIADOS INFORMTICOS (CAINNF)	Contratación Directa	Servicios	24,000.00	24,000.00	CONSULTORES ASOCIADOS INFORMTICOS (CAINNF)	12 AL 22 DE 07/2021	9 DIAS	Alcaldía Municipal	No	No	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central		
Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara	Compras y Suministros	Administración	Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	CONSULTORES ASOCIADOS INFORMTICOS (CAINNF)	Contratación Directa	Servicios	26,000.00	26,000.00	CONSULTORES ASOCIADOS INFORMTICOS (CAINNF)	26 AL 29 DE 07/2021	3 DIAS	Alcaldía Municipal	No	No	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central		
Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara	Compras y Suministros	Administración	Alcaldía Municipal El Nispero Santa Bárbara, barrio el Centro, Compras y Suministros, Adalicia Cardona Ponce, 9585-6338	Fortalecimiento de Habilidades y Tradiciones en Jóvenes	convenio	Servicios			REEMBOLSO DE MATERIALES PREVIAMENTE PRESENTACION DE FACTURAS O COMPROBANTES	REEMBOLSO DE MATERIALES PREVIAMENTE PRESENTACION DE FACTURAS O COMPROBANTES	12 AL 22 DE 07/2021	9 DIAS	Alcaldía Municipal	No	No	No Aplica	Transferencia del Gobierno Central	

ALCALDIA MUNICIPAL
COMPRAS Y CONTRATACIONES
EL NISPERO

Adalicia Cardona Ponce
Compras y Suministros

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR JOSE SANTOS SABILLON FERNANDEZ**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1601-1987-00112 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de: **COMUNICADOR A.P.S**, para el cual deberá de realizar las actividades de: **El Nispero** y en lugares donde se requiera dentro del municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el uno (01) de julio del año dos mil veintiuno y terminando el treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m.** y terminara a las **12:00.M de lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad **DE CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA UNO Y VEINTIOCHO CENTAVOS (5,351.28)**, mensual **L.60.81** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de

duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

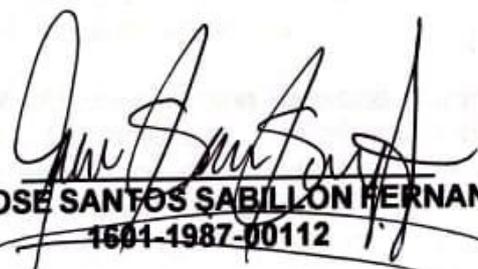
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al un día del mes de julio del año dos mil veintiuno.



Pablo Antonio Lora Hernandez
Alcalde Municipal


JOSE SANTOS SABILÓN FERNANDEZ
1601-1987-00112

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR ROXANA MARIBELL ALVARADO FUNES**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1610-1998-00062 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de: **COMUNICADOR A.P.S**, para el cual deberá de realizar las actividades de: **El Nispero** y en lugares donde se requiera dentro del municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses dando inicio la relación laboral el uno (01) de julio del año dos mil veintiuno y terminando el treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m.** y terminara a las **12:00.M de lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad **DE CINCO MIL TRECIENTOS CINCUENTA UNO Y VEINTIOCHO CENTAVOS (5,351.28)**, mensual **L.60.81** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de

duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al un día del mes de julio del año dos mil veintiuno.



ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
2019 - 2022
SAN JOSÉ

Pablo Antonio Luna Hernández
Alcalde Municipal



ROXANA MARIBELL ALVARADO FUNES
1610-1998-00062

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Pablo Antonio Leiva Hernández, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Alcalde Municipal, de nacionalidad Hondureño, con tarjeta de identidad No. 1610-1969-00140 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR YESSENIA YAMILETH SUATE ANTONIO**, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No.1311-2005-00310 y con domicilio en el Municipio de El Nispero, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de: **COMUNICADOR A.P.S**, para el cual deberá de realizar las actividades de: **El Nispero** y en lugares donde se requiera dentro del municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: ES POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 5 meses dando inicio la relación laboral el uno (01) de julio del año dos mil veintiuno y terminando el treinta (30) de Noviembre del año dos mil veintiuno.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el municipio de El Nispero, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**, La que iniciara a las: **8:00 a.m.** y terminara a las **9:00 a.m de lunes a viernes** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad **MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE Y OCHENTA Y DOS CENTAVOS (1,337.82)**, mensual **L.60.81** por hora, el cual será pagado en **la Municipalidad de El Nispero** y en forma **MENSUAL** al finalizar el mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) A la compensación no habitual;
- c) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- d) A la libre sindicalización;
- e) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- f) A la seguridad social;
- g) A la formación y capacitación; y,
- h) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el día viernes, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de

duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al un día del mes de julio del año dos mil veintiuno.



Pablo Antonio Lora Hernández
Pablo Antonio Lora Hernández
Alcalde Municipal

Yessenia Yamileth Suate
YESSENIA YAMILETH SUATE ANTONIO
1311-2005-00310



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE SERVICIOS

NOSOTROS: PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ, soltero, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del Municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, denominado de aquí en adelante **MUNICIPALIDAD** y **CONSULTORES ASOCIADOS INFORMATICOS(CAINF)**, denominado de aquí en adelante **CAINF** en su condición de Consultor Informático ambos estando debidamente autorizados, hemos convenido en celebrar el presente Contrato por servicios de consultoría, el que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Objeto del Contrato: revisión de problemas en los sistemas instalados en cada departamento para la solución pronta y efectiva de lo mencionado anteriormente

SEGUNDA: Actividades a desarrollar: El Consultor realizará las siguientes actividades durante su consultoría a la MUNICIPALIDAD: Instalación de Catalogo contable, Instalación de Catalogo Presupuestario, Vinculación de Cuentas Contables a los módulos tributarios, Vinculación de Cuentas Presupuestables a los módulos tributarios, Instalación de sistema en nueva estructura de Base de Datos, Capacitación en el ingreso de nuevas cuentas contables con el nuevo formato, Capacitación en el ingreso de nuevas cuentas presupuestarias con el nuevo formato, Instalación y configuración del Servidor con Netframework 2.0, Instalación de Sistema operativo en Servidor (si fuera necesario), Instalación de herramientas en servidor, Migración de base de datos de MySql a SQL server, Instalación de Bases de Datos, Mantenimiento de Información del sistema, Conexión de servidores Frontend y Backend (si existiera), Desacople de base de datos servidor actúa, Respaldo de bases de datos, Instalación de plugins necesarios para conexión, Actualización de Sistema de Información y gerencia municipal avanzado(SIGMA), Control Permisos de Operación, Control Permisos de Construcción, Informes Varios nuevos para TSC e internos del sistema, Mejoras en la Seguridad de acceso a la información, Disposición de Webservices para conexiones bancarias(Equipo, Configuración y Negociación con Bancos es por aparte),

TERCERA: Período de Ejecución y Fecha de Inicio: Los servicios serán llevados a cabo del 12 al 22 de Julio programadas con la contraparte municipal Jefe del departamento de computo. El asesor brindará esta asistencia permaneciendo el tiempo programado en las instalaciones de la MUNICIPALIDAD.

CUARTA: Costo de los Servicios y Forma de Pago: El costo de las actividades descritas en la cláusula SEGUNDA asciende a Veinte y cuatro mil lempiras exactos (L. 24,000.00). La forma de pago será el 50% de Inicio y 50% al finalizar el periodo de la asistencia.

QUINTA: Responsabilidad Municipal: La MUNICIPALIDAD se compromete a utilizar los programas para uso exclusivo de la municipalidad y a instruir al jefe de computo y al personal asignado para el procesamiento de información.

SEXTA:



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

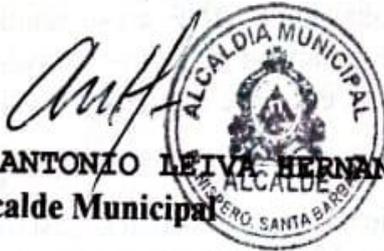
Honduras, Centro América

Periodo 2018 – 2022



Aceptación: La MUNICIPALIDAD y CAINF, declaran que aceptan el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y se obligan a cumplirlas en todas sus partes.

En fe de lo cual firman la presente en la ciudad de El Nispero, Santa Barbara, a los 12 días del mes de Julio del 2021.



Ing. PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ
Alcalde Municipal



CAINF
CONSULTORES ASOCIADOS
INFORMÁTICOS S. DE R.L.
CARNET 015780340



Alcaldía Municipal El Nispero

Departamento de Santa Bárbara

Honduras, Centro América

Periodo 2018 - 2022



CONTRATO DE SERVICIOS

NOSOTROS: PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ, soltero, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del Municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, denominado de aquí en adelante **MUNICIPALIDAD** y **CONSULTORES ASOCIADOS INFORMATICOS(CAINF)**, denominado de aquí en adelante **CAINF** en su condición de Consultor Informático ambos estando debidamente autorizados, hemos convenido en celebrar el presente Contrato por servicios de consultoría, el que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Objeto del Contrato: Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina.

SEGUNDA: Actividades a desarrollar: El Técnico realizará las siguientes actividades con La MUNICIPALIDAD: Reparación de Equipo de Oficina entre Impresoras, PC portátiles, PC de Escritorios para uso de cada departamento, Instalación de Antivirus en 13 PC, Mantenimiento de Equipo Bueno de Oficina y se dará mantenimiento de Software.

TERCERA: Período de Ejecución y Fecha de Inicio: Los servicios serán llevados a cabo del lunes 26 al jueves 29 de Julio del presente año permaneciendo el tiempo programado en las instalaciones de la MUNICIPALIDAD.

CUARTA: Costo de los Servicios y Forma de Pago: El costo de las actividades descritas en la cláusula SEGUNDA asciende a **VEINTISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 26,000.00)**. La forma de pago será el 100% al finalizar el periodo de la asistencia. **QUINTA: Responsabilidad Municipal:** La MUNICIPALIDAD se compromete a utilizar los programas para uso exclusivo de la municipalidad y a instruir al jefe de computo y al personal asignado para el procesamiento de información. **SEXTA: Aceptación:** La MUNICIPALIDAD y CAINF, declaran que aceptan el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y se obligan a cumplirlas en todas sus partes.

En fe de lo cual firman la presente en la ciudad de El Nispero, Santa Barbara, a los 26 días del mes de Julio del 2021.



Pablo Antonio Leiva Hernández
Alcalde Municipal





CONVENIO PARA FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y TRADICIONES EN JOVENES GENERANDO CONDICIONES PARA DESARROLLO DE TURISMO INTERNO COMO MEDIO PARA REACTIVACION ECONOMICA

Nosotros, PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ, mayor de edad, identidad número 1610-1969-00140, actuando en condición de Alcalde Municipal y JOSE LUIS LOPEZ, mayor de edad, con identidad número 0501-1984-12745 Msc. En artes escénicas y en teatro, maestro en Artes y Cultura, con el fin de fortalecer habilidades y tradiciones en jóvenes, creando condiciones para desarrollar turismo como medio de reactivación económica, hemos decidido celebrar el presente convenio bajo los términos siguientes:

PRIMERO.- La Municipalidad está interesada en desarrollar procesos que conduzcan a generar turismo como medio de reactivación de la economía, potenciando las tradiciones y fortaleciendo habilidades en jóvenes.

SEGUNDO.- El Licenciado JOSE LUIS LOPEZ cuenta con la experiencia, a través del festival de las chimeneas gigantes, en procesos sociales donde convergen las tradiciones y habilidades de los jóvenes.

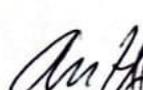
TERCERO.- La Municipalidad cuenta con presupuesto para financiar las diferentes actividades que conlleven a la realización de talleres, actividades recreativas, promoción de festividades, involucrando jóvenes que fortalezcan sus habilidades y capacidades. La Municipalidad dará un aporte económico por cada actividad desarrollada según el planteamiento de la propuesta, además se establecerá reembolso de materiales requeridos para las diferentes actividades, así como otros gastos del personal, previa presentación de facturas y comprobantes.

CUARTO.- El Lic. José Luis López liderara los procesos en coordinación con la unidad de desarrollo social, mismos que procuraran alcanzar objetivos con las actividades que se plantean.

QUINTO.- De acuerdo al interés y resultados de las actividades desarrolladas, se podrá ampliar a otras áreas de habilidades y capacidades de jóvenes.

SEXTO.- El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha con una duración de 4 meses, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes.

Dado en el municipio de El Nispero, departamento de Santa Bárbara, a los 8 días del mes de julio del año 2021.


Pablo Antonio Leiva Hernández
Alcalde Municipal


José Luis López
Maestro en Artes y Cultura